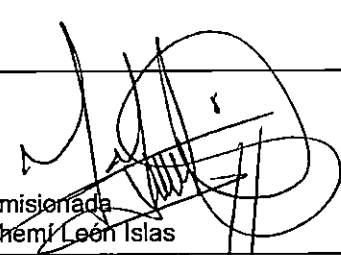
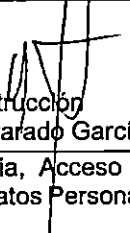


**Versión Pública de Resolución RR-4908/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4908/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4908/2023**  
Folio: **210432323000024**

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4908/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HONEY, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El siete de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210432323000024, que dice así:

**"EN EJERCICIO DE MI DERECHO A LA INFORMACION, SOLICITO LO SIGUIENTE:**  
1.- **Cuantos carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada ha comprado el Ayuntamiento de HONEY, en lo que va de la administración, de octubre de 2021 a mayo de 2023.**  
2.- **Contratos de compraventa, facturas DE LOS BIENES COMPRADOS, acta constitutiva o ine de vendedor, sesiones de comité de adquisiciones, copia de cheque Y evidencia de transferencia al vendedor de los carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada comprada por el Ayuntamiento.**  
3.- **Reporte fotográfico de los carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada comprados por el Ayuntamiento.**  
4.- **Uso, destino de los carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada comprados por el ayuntamiento (AGREGAR RESGUARDO DEL AREA O PERSONA QUE UTILIZA LOS CARROS vehiculos, camionetas o maquinaria pesada).**  
5.- **pPROGRAMA DE ADQUISICIONES QUE AVALO LA COMPERA DE carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada."** (Sic)

II. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso, la cual se realizó en los siguientes términos:

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4908/2023

Folio:

210432323000024



TESORERÍA MUNICIPAL  
OFICIO: PUE/HONEY/TSM/041/2023  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO

**C. EVANGELINA BADILLO CRUZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE HONEY, PUEBLA.  
PRESENTE.**

La que suscribe C.P. MARÍA DEL ROSARIO ZARAGOZA HUERTA, en mi carácter de Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Honey, Puebla, Administración 2021-2024, y en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Titular de esta Administración Municipal de Honey, Puebla; mediante el presente atentamente expongo:

En fecha 07 de junio del 2023, fue recibido el OFICIO: HONEY-TRANS20212024MOD/024/2023, el cual contiene la solicitud de información con número de folio 210432323000024, mismo que fue solicitado por la plataforma Nacional de Transparencia bajo el correo electrónico: [redacted] y que después de una exégesis armónica de su escrito petitorio, se le informa que, los procesos que contienen la información solicitada, por voluntad de las partes de los convenios efectuados se encuentran vigentes, motivo por el cual se ponen a su disposición los documentales que componen tales convenios, que podrá imponerse en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

Así mismo, en las oficinas antes mencionadas, me permito poner a su disposición, los documentales que contienen la cantidad y marca de bienes muebles que se adquirieron por el periodo comprendido de octubre del 2021 a mayo del 2023, los contratos celebrados y facturas emitidas por la adquisición de bienes muebles, la evidencia física de los mismos, los documentales que contienen los resguardos de los mismos, su uso, destino, área y servidor público responsable, el medio por el cual fueron adquiridos y la autorización bajo la cual se adquirieron.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes.

HONEY, PUEBLA A 04 DE JULIO DEL 2023  
ATENTAMENTE



**TESORERÍA  
MUNICIPAL**  
C.P. MARÍA DEL ROSARIO ZARAGOZA HUERTA  
TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Itt.** El diez de julio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** El once de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-4908/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia tres.

**V.** Mediante proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

**VI.** El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la autoridad responsable rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogán por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se decretó el cierre de instrucción del presente y se turnaron los autos para su resolución.

**VII.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**VIII.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, se requirió información para mejor proveer en el presente asunto, a entregar dentro del término de tres días hábiles.

**IX.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, y se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente, ordenándose turnar los autos para resolver.

**X.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*"EN EJERCICIO D EMI DERECHO DE INFORMACIÓN PRESENTO QUEJA, YA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HONEY, SE NIEGE A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICTADA, diciendo que voluntad de las partes de los convenios efectuados se encuentran vigentes, motivo por el cual se ponen a su disposición los documentales que componen tales convenios, que podra imponerse en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal, ES DECIR SI TEIENE LA INFORMACION PERO POR CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO, NO ME PUEDEN ENTREGAR LA INFORMACION, LO QUE EN POCAS PALABRAS DICE, SI TENGO LA INFORMACION PERO NO TE LA VOY A DAR Y SI QUIERES TENERLA VEN A LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO. LO QUE AFECTA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN. PIDIENDO UNA SANCIÓN POR QUE CADA VEZ QUE SOLICTO UNA INFORMACION ME CONTESTAN LO MISMO. GRACIAS." (sic)*

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

28 DE AGOSTO DE 2023. HONEY, PUEBLA.  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A EXPEDIENTE: RR-4908/2023

**NOHEMI LEON ISLAS  
COMISIONADO PONENTE  
DEL ITAIPUE.  
PRESENTE:**

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo doy contestación sobre medio de impugnación de expediente número RR-4908/2023, mismo que me fue notificado en fecha 18 de agosto de 2023 mediante portal de Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados.

- a. En fecha 07 de junio de 2023 el sujeto obligado Honey, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió solicitud de información folio 210432323000024. (1.- Anexo solicitud folio 210432323000024).
- b. En fecha 07 de junio de 2023 el responsable de la Unidad de Transparencia giró oficio número HONEY-TRANS2021-2024MOD/024/2023 dirigido a Tesorería Municipal, poseedor de la información solicitada. (Anexo 2.- oficio HONEY-TRANS2021-2024MOD/024/2023).
- c. En fecha 04 de julio de 2023 el departamento de Tesorería Municipal dio contestación al oficio número HONEY-TRANS2021-2024MOD/024. (Anexo 3.- oficio de contestación de fecha 04 de junio de 2023).
- d. En fecha 18 de agosto del año 2023 el sujeto obligado Honey recibió un recurso de revisión con número de expediente RR-4908/2023, a través portal de Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados e informo al departamento de Tesorería Municipal las observaciones expuestas por el solicitante sobre el expediente para que el departamento realice su contestación pertinente de dicha información (Anexo 5.- Recurso de Revisión).
- e. En fecha 28 de agosto de 2023 se dio contestación sobre el recurso de revisión agregando anexos del departamento de Tesorería Municipal donde se justifica la información antes enviada y anexando información faltante si es que lo hubiera, para que el solicitante verifique, revise y tenga a disposición la documentación que solicita para su análisis y pueda realizar su investigación. (Anexo 6.- Cumplimiento de Información).

Por lo anteriormente manifestado queda debidamente demostrado que se ha cumplido el punto resolutivo SEXTO del expediente RR-4908/2023 para que surta los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

*Calle Aldama s/n*

Asimismo se adjuntando el oficio PUE/HONEY/TSM/050/2023 de Tesorería Municipal

que dice:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Honey, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4908/2023**  
Folio: **210432323000024**

**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**OFICIO: PUE/HONEY/TSM/050/2023**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO**

**C. EVANGELINA BADILLO CRUZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE HONEY, PUEBLA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe **C.P. MARÍA DEL ROSARIO ZARAGOZA HUERTA**, en mi carácter de Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Honey, Puebla, Administración 2021-2024, y en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Titular de esta Administración Municipal de Honey, Puebla; mediante el presente atentamente expongo:

En fecha 07 de junio del 2023, fue recibido el OFICIO: HONEY-TRANS20212024MOD/024/2023, el cual contiene la solicitud de información con número de folio 210432323000024, mismo que fue solicitado por la C. de acuerdo a los lineamientos de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, le di contestación y así mismo le expuse la solicitante que la documentación se encontraba dentro de los archivos municipales, poniendo a su disposición dichos documentos en las instalaciones que ocupa la presidencia municipal de Honey, Puebla, esto por encontrarme rebasada laboralmente y no contar con el personal suficiente para poder atender las múltiples actividades que se realizan día a día en la Tesorería Municipal así como en las áreas administrativas que conforman la Administración, aunado a la fiscalización que se está llevando a cabo por parte de la Auditoría Superior del Estado, respecto de la Cuenta Pública 2022, la cual nos encontramos atendiendo y que personal de la propia auditoría lleva a cabo de manera presencial en el Municipio de Honey, cabe señalar además que en el municipio tenemos de manera intermitente o en su defecto nulo internet para poder subir la información o documentación que es solicitada ya que el servidor web con el que contamos no admite un ancho de banda mayor de 20 Megas siendo este una limitante para poder realizar la entrega de manera digital, como lo reitero ponemos a su disposición la información y documentación que nos fue requerida para que se hagan de ella en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Honey, para que la solicitante pueda llevar a cabo su investigación como lo refiere.

Sin más por el momento, me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes.  
**HONEY, PUEBLA A 28 DE AGOSTO DEL 2023.**

**ATENTAMENTE**



En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la parte recurrente ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de acuse de registro de solicitud de acceso folio 210432323000024, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de Oficio HONEY-TRANS20212024NOD/024/2023, de fecha siete de junio de este año, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210432323000024, dirigido a la Tesorera Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.



**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple PUE/HONEY/TSM/041/2023, de fecha cuatro de julio de este año, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210432323000024, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por Tesorera Municipal del sujeto obligado.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210432323000024 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés por duplicado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de Oficio HONEY-TRANS20212024MOD/024/2023, con requerimiento de atención a la solicitud de acceso folio 210432323000024 dirigido a la Titular de la Tesorería Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por duplicado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de Oficio PUE/HONEY/TSM/041/2023, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210432323000024 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Titular de la Tesorería Municipal del sujeto obligado por duplicado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de captura de pantalla del Sistema de comunicación con los sujetos obligados respecto al Detalle del medio de impugnación al rubro indicado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de auto admisorio del expediente al rubro citado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de Oficio PUE/HONEY/TSM/050/2023, de fecha veintiocho de agosto de este año, con contestación a requerimiento justificación respecto a la respuesta a la solicitud de acceso folio 210432323000024 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Titular de la Tesorería Municipal del sujeto obligado por duplicado.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios documentales aportadas por la persona recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información con folio 210432323000024.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Honey, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210432323000024, en la cual solicitó, respecto del inicio de esta administración a mayo de dos mil veintitrés la cantidad de carros, vehículos, camionetas, maquinaria pesada que ha comprado el Ayuntamiento, contratos, facturas, acta constitutiva, credencial para votar del vendedor, sesiones de comité de adquisiciones, copia de cheque, evidencia de

transferencia, reporte de fotográfico de los vehículos, el uso, destino y resguardo de los mismos y por último el programa de adquisiciones de la compra venta de los bienes.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud, argumentó que los convenios entre las partes se encontraban vigentes y por esta razón ponía a disposición las documentales para que se impusiera de toda la información solicitada en las oficinas de la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la negativa de proporcionar la información ya que debía acudir a las oficinas de dicho Ayuntamiento.

Por consiguiente, la Titular de la Tesorería Municipal del sujeto obligado, (área responsable de la información) al rendir su informe justificado, reiteró su respuesta inicial, es decir ponía a disposición las documentales para que se impusiera de la información solicitada, debido a la falta de personal suficiente para atender las múltiples actividades de la Tesorería y las unidades administrativas del Ayuntamiento, además de existir una proceso de fiscalización de manera presencial a la cuenta pública del ejercicio dos mil veintidós, por parte de la Auditoría Superior del Estado, además de tener un internet con solo veinte Megas, que no soporta la carga y entrega de los archivos solicitados de forma digital.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por su parte, es viable señalar para el estudio del recurso de revisión los artículos 2 fracción I, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152<sup>1</sup>, 153, 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son el Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus entidades, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el

**1"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante.**

**Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."**

Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud de acceso a la información, la persona recurrente pidió en cinco cuestionamientos, para un trabajo de investigación la siguiente información pública:

1.- Cuantos carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada ha comprado el Ayuntamiento de HONEY, en lo que va de la administración, de octubre de 2021 a mayo de 2023.

2.- **Contratos de compraventa**, facturas de los bienes comprados, acta constitutiva o credencial para votar del vendedor, **sesiones de comité de adquisiciones**, copia de cheque, evidencia de transferencia al vendedor.

3.- Reporte fotográfico de los carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada comprados por el Ayuntamiento.

4.- Uso, destino de los carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada comprados por el ayuntamiento, agregando el resguardo del área o persona que los utiliza.

5.- **Programa de adquisiciones que avalo la compra de carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada.**

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado en su respuesta indicó que debido a la magnitud de la información no contaba con suficiente recurso humano para poder cubrir los requerimientos de la solicitud ya que se encuentra en proceso de auditoría, y tener poca capacidad de internet, por lo que, le estableció a la entonces

solicitante que compareciera a las oficinas de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla, para conocer a la información, asimismo para mejor proveer se solicitó a la autoridad responsable que fundara y motivara la imposibilidad de entregar electrónicamente la información solicitada, sin embargo, únicamente reiteró lo manifestado en el su informe justificado, manifestando que el área responsable de la información, es decir la Tesorería Municipal se encuentra recopilando la información requerida por la Auditoría Superior del Estado en la verificación que se encuentra en proceso, incumpliendo así con lo señalado en el artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, en virtud de que no fundó y motivó correctamente la negativa de entregar la información en una modalidad distinta.

Asimismo, es importante mencionar que en el artículo 77, fracción XXVIII<sup>2</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual

**2. ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

**XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y

señala que los sujetos obligados deben publicar entre otros asuntos, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, expedientes y contratos en versión pública, observándose que es una obligación de transparencia del sujeto obligado de tener la información requerida por la persona recurrente en su solicitud con número de folio 210432323000024, en la pregunta **2** respecto al contrato y las sesiones de comité de adquisiciones, y en el cuestionamiento **5** respecto al programa de adquisiciones que avaló la compra de los vehículos solicitados, negándole la información solicitada al ponerla a disposición en sus oficinas siendo que la modalidad de entrega requerida fue electrónicamente

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el número **1**, se observa que la solicitud de información versa, sólo en conocer el número de vehículos que se adquirieron en la presente administración, existiendo negativa en proporcionar la información solicitada por parte del sujeto obligado, pues no le proporciona dato alguno, en la modalidad requerida es decir electrónicamente.

➤ Ahora bien, respecto a la información solicitada en los cuestionamientos marcados con el numero **2** consistente en facturas de los bienes comprados, acta constitutiva o credencial para votar del vendedor, copia de cheque, evidencia de transferencia al vendedor, **3** Reporte fotográfico de los carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada comprados por el Ayuntamiento, **4** Uso, destino de los carros, vehículos, camionetas o maquinaria pesada comprados por el ayuntamiento, agregando el resguardo del área o persona que los utiliza, la autoridad responsable le negó la información solicitada al ponerla a disposición en sus oficinas siendo que la modalidad de entrega requerida fue electrónicamente a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo

---

11. El finiquito.

proteger en su caso, los datos personales que pudieran contener la documentación solicitada.

Es así que, del análisis a lo anterior, es decir, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte, una negativa de proporcionar totalmente la información solicitada por el entonces solicitante, en virtud de que estaba constreñido a remitírsela en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la razón legal de que en su solicitud de acceso a la información pidió la modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, el sujeto obligado únicamente manifestó que la totalidad de la información requerida, se la ponía en consulta in situ, por estar recopilando información para una auditoría en proceso y carecer de personal que atienda la solicitud de acceso; incumpliendo con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en consecuencia, el acto que se analiza en el presente, es fundado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente; por lo que, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210432323000024, para efecto de que este último remita en la modalidad requerida, respuesta de manera congruente y exhaustiva, o en el caso de que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma y debiendo proteger en su caso, los datos personales que pudieran contener la documentación solicitada en términos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

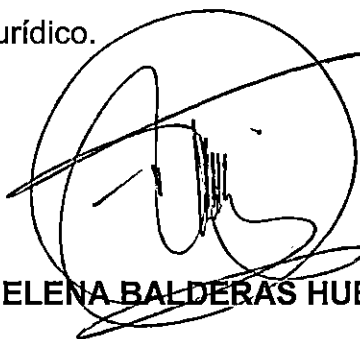
**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210432323000024, por las razones y los efectos establecidos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.




**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4908/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el uno de noviembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución